

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-0021200
PROVIDENCIA	AUTO N°640
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a26ae3566fceb426d7002026f8fe92897dfe9d9aa32e7baee9b7d485e1b26**

Documento generado en 16/03/2023 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto la parte demandante presenta solicitud nuevamente de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P- ACUMULADO.
DEMANDANTE	HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0625
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ATENERSE A AUTOS QUE ANTECEDEN Y REQUIERE.

Palmira V, Dieciséis (16) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial que antecede y al escrito enviado por la parte demandante, por medio del cual solicita nuevamente los títulos pendientes de pago, sin cumplir con lo solicitado por el despacho en autos anteriores, es decir que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito toda vez que la ultima que se observa en el expediente data de marzo de 2020, de igual manera se le recuerda que debe tener en cuenta, que los intereses a liquidar de mora van desde la fecha de notificación del demandado, es de aclararle que las liquidaciones del crédito son carga procesal de las partes dentro del proceso.

El juzgado,

DISPONE

REQUIERASE nuevamente a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en autos anteriores, es decir, que bien sea la parte demandante o demandada, alleguen una nueva liquidación teniendo en cuenta los dineros entregados por el juzgado, es de recodarle que dicha carga procesal les corresponde a las partes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6dce249778913b0f964182ccc3b9004e1415e65e6ba3abdd8648bf8b281cf1**

Documento generado en 16/03/2023 07:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito donde se allega el arancel de desarchivo solicitado por el despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA EDITH CRIOLLO JUSTIN
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
RADICADO	765204003004-2019-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0646
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN ARANCEL DE DESARCHIVO
DECISIÓN	SE ORDENA DESARCHIVO Y EXPEDIR OFICIOS

Palmira V. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte interesada allega el arancel judicial para proceder con el desarchivo del presente proceso, razón por la cual se ordenara su correspondiente desarchivo y se expedirán los oficios de cancelación de las medidas decretadas.

Por lo tanto, el juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR el desarchivo del presente proceso, para proceder a expedir los oficios de cancelación de las medidas ordenadas y ser enviados al correo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5c239dd77d5230b6a1222784d19add8dfa1f763acfd5675f6c363b1885a5f7**

Documento generado en 16/03/2023 07:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 16 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que la demandada otorgo poder y lo allega para que haga parte del proceso, observándose que la misma ya se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 634
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA ALLEGA PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira V, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que demandada señora LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA confiere poder concedido a la Dra. LUZ ANGELA RENGIFO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira (V), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.638.196 de Palmira (V) y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 310.353 del C.S.J, para que la represente en el proceso que nos ocupa, por lo cual se procederá reconocerle personería conforme a las facultades otorgadas.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

UNICO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. LUZ ANGELA RENGIFO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.638.196 de Palmira (V) y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 310.353 del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la demanda señora LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92e365cea285555ce2e6054131580c96ecd9fb39846225a1af73a3f8d48158**

Documento generado en 16/03/2023 07:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 16 de marzo de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que de la revisión del proceso se observa que demandado fue debidamente notificado conforme ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 629
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso en notificación por Estados respecto al auto 546 del 9 de marzo, con el cual se tuvo por notificado mediante conducta concluyente al señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES, igualmente se le corrió traslado de la demanda, se observa que el Despacho de manera involuntaria incurrió en un error, ya que el Demandado se encontraba ya debidamente notificado conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, conforme quedo estipulado en el auto 380 del 17 de febrero de 2023.

De esta situación la apoderada demandante Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN B., interpuso recurso de reposición, solicitando garantía al debido y el principio de congruencia con lo decidido en auto del 17 de febrero de 2023, solicitando se revoque el auto objeto del recurso y en su lugar se abstenga de otorgar nuevamente término para contestar la demanda al señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES.

Al respecto es evidente la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado y considerando que un error no puede ser fuente obligada de otros errores, ha de ejercerse el control de legalidad y dejarse sin valor y efecto el auto No 546 calendado 9 de marzo de 2023 en sus numerales 1 y 2, manteniéndose incólume el numeral 3 de la misma.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

En auto 380 del 17 de febrero de 2023 en el numeral segundo se tuvo por notificado al señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES conforme a la ley 2213 de 2022, estableciéndose que los términos de traslado se vencieron el día 20 de enero de 2023, tiempo en el cual guardo silencio; sin embargo el Despacho al resolver el memorial del poder concedido por el acá demandado no se percató de dicha disposición en el momento que ordeno notificación por conducta concluyente, y en aras de garantizar el debido proceso, es imprescindible dejar sin efectos los numerales primero y segundo del auto 456 del 9 de marzo del presente año, como también no considera pertinente correr traslado del recurso y dilatar una irregularidad, lo cual conllevaría a limitar la celeridad del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los numerales primero y segundo del auto 546 del 9 de marzo de 2023, manteniéndose incólume el numeral 3, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto presente auto se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211006f3120c62169f2e7290d9a083eb7ffd4d47d977d9377914d2c6851e0bdd

Documento generado en 16/03/2023 07:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada a los demandados e informa que la misma resulto fallida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	AIDA MYRIAM MEJIA YONDA ALFONSO PAVA
RADICADO	765204003004-2022-00362-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 639
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT. 291 DEL C.G. DEL P.
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR.

Palmira, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente el envío fallido de la notificación conforme al art. 291 del C.G. del P. de los demandados los señores AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS, y se requerirá a la memorialista para que realice e informe al despacho el tramite pertinente para la notificación de los demandados., en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación fallida conforme al art. 291 realizada a los demandados los señores AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db64df8370754eb1c9c83c44598fef7cce9a175819d9d159fe59f5f89fc595**

Documento generado en 16/03/2023 07:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de marzo del 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte, donde allega el certificado de Cámara de Comercio de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida sobre el establecimiento de Comercio base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES.
RADICADO	765204003004-2022-00409-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0626
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira (V), Dieciséis (16) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la constancia de Secretaria que antecede y el escrito presentado por la Cámara de Comercio de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción de la medida cautelar por parte de la citada entidad, sobre establecimiento de comercio denominado SALPIFRUVER PALMIRA, de propiedad del demandado señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES C.C. 1.113.653.424, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V, bajo matrícula mercantil No. 105482, conforme a los poderes que tiene el Juez se ordenara comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el art.38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los articulo 37 a 41 y 595 Ibídem., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SALPIFRUVER PALMIRA, de propiedad del demandado señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES C.C. 1.113.653.424, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V, bajo matrícula mercantil No. 105482, ubicado en la carrera 41 No. 36 A-35 de Palmira V o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5406a785b5c0574a633f1d167baae9d4727ee345aadaac693a645d16df9c883**

Documento generado en 16/03/2023 07:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y sus términos vencieron el 13 de febrero de 2023, y dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 632
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada YEFERSON RAMIREZ RIVERA, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 y los términos para excepcionar vencieron el 13 de febrero del presente año, tiempo en el cual no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f2a6f7be15ef5bea43198c682ba5621fcfaa5537d0a38410607a6b1a716f0**

Documento generado en 16/03/2023 07:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día 8 **de marzo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De otra parte, la actora solicita al despacho para que se requiera a la entidad sura. Sírvase proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

20 febrero 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Febrero 2023	
Días hábiles:	21	22
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Febrero y marzo 2023									
Días Hábiles:	23	24	27	28	1	2	3	6	7	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	4	5						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ.
RADICADO	765204003004-2023-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 630
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo de mensajería se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Igualmente se agregará al proceso la respuesta recibida por el BANCO FINANDINA respecto a la medida de embargo, donde señala que el demandado no posee producto en dicha entidad.

Con relación a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual refiere al Juzgado para que se sirva oficiar a la Entidad Promotora de Salud "EPS SURAMERICANA", donde figura como cotizante del régimen contributivo el demandado señor EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.872.650, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del demandado y su rango salarial.

Es de anotar que de igual manera la parte actora allega el requerimiento realizado a la citada entidad, quien da respuesta informando que dichos datos pueden ser requeridos por entidades como Juzgado, razón por la cual considera se procederá a oficiar a la entidad SURAMERICANA para informe los datos requeridos por la parte memorialista.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR oficio del Banco Finandina para que haga parte de los autos.

CUARTO: OFICIESE a la entidad E.P.S SURAMERICANA, donde figura como cotizante del régimen contributivo el demandado señor EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.872.650, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del demandado y su rango salarial.

NOTIFIQUES y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185634cc3eba529c67e702ab25dc1a5f1e4d4ade46da0b04fd9f1e1c63690c6**

Documento generado en 16/03/2023 07:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez, el escrito por medio del cual la parte actora allega poder autenticado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA OSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENES
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0624
TEMAS Y SUBTEMAS	APOTAN PODER AUTENCADO CON PRESENTACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO EL PODER PRESENTADO.

Palmira V. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Conforma al informe de secretaria que antecede y el correo enviado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega el poder otorgado con su respectiva presentación personal, es de anotar que ya se le reconoció personería toda vez que se cumplía con lo dispuesto en la ley 806 de 2020, por lo tanto, se ordenara agregarlo al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el poder aportado por la parte actora, mediante correo que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e3826f73d170c887b3bea28927b3816f3b328e4aa78cbb1d985a36d9af0ba**

Documento generado en 16/03/2023 07:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO
CAUSANTE	CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA
RADICADO	765204003004-2023-0039-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 631
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGARON SUCESION
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira V., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en el término legal y conforme se dispuso en el Auto 507 del 3 de marzo de 2022, dentro del presente trámite demanda SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, adelantada por CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO, para lo cual del análisis el Certificado de Impuesto predial Unificado para el año 2023, este Juzgado se percata que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces Civiles Municipales.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:4. De los procesos de sucesión de menor cuantía.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, alcanzan un valor total de \$400.819.000, estando ante una sucesión de mayor, cuyo conocimiento le corresponde a los

juzgados de familia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, por falta de competencia y se ordena su remisión a la oficina de Reparto.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, adelantada por CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO, **por falta de competencia, en razón a la cuantía.**

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Promiscuo de Familia - oficina de Reparto., a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA RIOS SERNA identificada con c.c. 29.680.538 y T. P. No 147620 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce294e2ea046ce76a38ef89af498bfff7a63fd0beaf636df68a93df395c4a67**

Documento generado en 16/03/2023 07:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 16 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO	JHON JAIRO ROJAS DELGADO
RADICADO	765204003004-2023-00054-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 633
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANANA DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira V., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en los términos dispuestos en el auto 510 del 6 de marzo de 2023 y como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de menor cuantía, propuesta por CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JHON JAIRO ROJAS DELGADO satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JHON JAIRO ROJAS DELGADO.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada señor JHON JAIRO ROJAS DELGADO, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los veinte (20) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No30.039.760 y T. P. No 149.989

del C. S. de la J. para que actúa como apoderada del demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ**

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f9e72bff251243e5870be25d6277845b2931c340e32242e0d93f51c22c6904**

Documento generado en 16/03/2023 07:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de marzo de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita sancionar al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0645
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMACION SOBRE REQUERIMIENTO A PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES POR - REQUIERE ACTOR

Palmira V. Hoy Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se sancione al pagador de la entidad Colpensiones, toda vez que no ha cumplido con la orden de embargo y secuestro comunicada mediante oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019, la cual recae sobre la pensión del demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851, es de anotar que se han realizado requerimiento previos a la entidad citada.

Considera el despacho que antes de proceder con la sanción solicitada, se ordenara oficiar por ULTIMA VEZ antes de sancionar a la entidad Colpensiones, para que informe de forma prioritaria los motivos porque no ha dado respuesta a los requerimientos realizados pro el juzgado con relación a la medida decretada mediante el oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019, refiriéndole que de no cumplir con lo anterior de forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE POR ULTIMA VEZ “ANTES DE SANCIONAR” a la entidad **COLPENSIONES**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna sobre la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019, la cual recae sobre **la pensión** del demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851, es de informarle que ya se han realizado requerimientos previos. Librese el correspondiente oficio informándole **de no cumplir** con lo anterior de forma justificada podrá ser sancionado con **multa de diez salarios**

mínimos mensuales vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be45ba5773df44684bec952ef82826e636a6d7b848e756695bafedfd71e19625**

Documento generado en 16/03/2023 07:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>